



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS REYES, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número TEEM-SGA-1118/2019 de Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo: Anexo: Oficio número TEEM-P-SGA-0524/2019 y anexo de Yolanda Camacho Ochoa, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	35885
2. Escrito y anexos de José Agustín Ruiz, Encargado del Orden de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo, así como de Joel Agustín Ruiz, Alberto Gabriel Agustín, Gerónimo Agustín Méndez, Demetrio Agustín Hernández, José Luis Agustín Molina, José Ruiz Martínez y José Socorro Ruiz Martínez, quienes se ostentan, respectivamente, como Subrepresentante de Bienes Comunales e integrantes del Concejo Comunal, todos de la referida Comunidad Indígena.	35942

Documentales recibidas el quince de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales remite el oficio y anexos de quien se ostenta como Magistrada Presidenta del referido Tribunal Electoral de la entidad.

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la mencionada Magistrada Presidenta, en representación del Tribunal Electoral del Estado, con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto al requerimiento formulado mediante proveído de quince de agosto del año en curso a la mencionada autoridad, en el sentido de remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, informa, en esencia, que "Dichas constancias ya fueron recibidas en ese Alto Tribunal el nueve de agosto del año en curso, en cumplimiento al acuerdo de treinta de julio del presente año (...)."; por tanto, se tiene desahogado el

¹De conformidad con la copia certificada del acta de sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la promovente como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de la entidad, y en términos del artículo 65, fracción VII, del **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades del Presidente del Tribunal: (...).

VII. Representar al Tribunal y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; (...).

requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al haber remitido copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente **TEEM-CA-028/2019**, de su índice.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Encargado del Orden y por quienes se ostentan como Subrepresentante de Bienes Comunales e integrantes del Concejo Comunal, todos de la Comunidad Indígena de San Benito Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, se tiene por presentado sólo al Encargado del Orden, toda vez que mediante auto de uno de octubre del año en curso se le reconoció con tal carácter, al ser atribución de éste último la representación legal de la mencionada Comunidad Indígena.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 28, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria de la materia, se tiene al referido promovente desahogando la prevención formulada mediante proveídos de tres de septiembre y uno de octubre de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales que lo acreditan con tal carácter.

En cuanto a la designación de autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que deberá estarse a lo determinado mediante acuerdos de uno de octubre de dos mil diecinueve, en el que se acordaron favorablemente sus solicitudes.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo al municipio actor, a la Comunidad Indígena, y a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio³ del

²**Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal**

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo del

año en curso⁴.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del martes tres de diciembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese:

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

PO
SUP

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **273/2019**, promovida por el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

EGM/JOG 10 [Firma]

los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).
⁴Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

[Firma]